

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SENCERO
CONCENTRADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

ESPAÑOLES:

Tres años hace que por un apremiante llamamiento al espíritu público, desperté la conciencia nacional aletargada en términos que muerta parecía y obtuve la confianza del país, que recogida prontamente por el Rey (q. D. g.), pusieron en mis manos las riendas de la gobernación de España, que al presente me siguen confiadas.

Parece, pues, adecuado el momento de rendir cuenta de mi gestión y de recabar para ella y su continuidad la doble confianza del pueblo y del Rey, que siempre deben marchar emparejadas. Ello requiere de mi parte una declaración sincera y franca, que en ocasiones será severa autocrítica, y una exposición de propósitos ya relativamente fáciles de realizar, merced al saneamiento que en tres años se ha llevado a cabo en la cimentación del cuarteado edificio nacional.

En lo histórico seré sucinto. Problemas gravísimos que encontré mal planteados y objeto de enconos y pasiones, eran: el de Marruecos; el terrorista, con sus exacerbadas derivaciones comunistas y sindicalistas, haciendo imposible la vida económica nacional; el separatismo, audaz y propagado, prendiendo en comarcas donde nunca fuera de temer mal tan odioso y grave. Otros problemas no tan apremiantes, pero de gran importancia: el de las responsabilidades, el económico con la depreciación de moneda, el encarecimiento ó inestabilidad de precios en las subsistencias, la escasez y carestía de viviendas, la perturbación del servicio ferroviario, el deplorable estado de las carreteras, la mala administración local y provincial y la incertidumbre y penuria de la agricultura nacional. Los apéndices que complementarán este manifiesto pondrán de relieve la mejora que en todos estos asuntos se ha logrado. En otros que el Directorio, cuya colaboración y esfuerzo no creo olviden nunca los españoles, y el Gobierno que presido han abordado, basta su enunciación para

proclamar su alcance: Reducción del servicio militar á dos años; igualación de pensiones; desarrollo de escuelas; concesión de personalidad jurídica á las Universidades; creación de las federaciones hidrológicas y otros muchos de verdadera, aunque no tanta importancia.

Todo esto, que, con ser algo, es mucho menos de lo necesario, se ha logrado en el breveplazo de tres años, ejerciendo el Gobierno en forma de «dictadura» calificación exagerada, porque ella parece envolver el concepto de un poder personal y arbitrario, que, ni por un momento, ha existido por parte del Rey ni del Gobierno, pues éste ha contrastado siempre sus juicios con los órganos adecuados, ha acomodado sus resoluciones á las leyes del país, sin más excepción que la de suspenderlas ó modificarlas en casos precisos, y á la sanción real se han sometido todos los decretos, como el Rey ha sometido á su Gobierno todas sus ideas é iniciativas.

Así, pues, no es que haya habido «dictadura», sino «gobierno», con las mínimas facultades que se precisan y se precisarán más cada día y en todas partes, como bien claro lo está demostrando la experiencia universal.

Se había ido demasiado lejos en la intervención de la opinión pública tomando por tal la amañosamente presentada por la política; en la entronización del sistema de fingidas mayorías y, sobre todo, en el falseamiento y expresión de estos principios, que, en régimen de pureza de valoración y contraste, tendrían innegable virtualidad.

Fracasado el sistema parlamentario en su forma actual, comprobada últimamente su ineficacia en los dos países más afines al nuestro, y donde tiene mayor arraigo, habiéndose de buscar en uno las soluciones á un problema económico social fuera del Parlamento, cuyo acuerdo, que debía ser soberano, encuentra resistencias á ser obedecido, y habiéndose en el otro impuesto la necesidad de un

Gobierno completamente heterogéneo, en que el significado político parlamentario de sus componentes ha de borrarse para que pueda llegarse á la solución del problema económico más agudo que país alguno conoció; nadie que no estuviera loco pensaría en restablecerlo en España, donde su sueño de tres años no ha entorpecido ninguna resolución de carácter internacional ni económico; por el contrario, las ha facilitado con el enmudecimiento de las voces audaces, egoístas ó enredadoras, que eran su desafinada música.

Pero, sin embargo, no es prudente carecer de una Suprema Asamblea nacional temporal, pero permanente en su función, en que estén representados con debida ponderación todas las clases é intereses, incluso las que no significan más que la ciudadanía y el consumo, para someter á su estudio é informe, y en determinados casos á su iniciativa y aprobación, resoluciones de Gobierno y para que ante la eventualidad de la caída de éste, el Rey tenga en las figuras de más relieve de la Asamblea, en los hombres que representen en ella núcleos de opinión, elementos de consulta que le permitan pulsarla y orientarse en la designación de nuevos gobernantes. Anuncia el Gobierno el firme propósito de convocarla, anticipando á su debido tiempo su constitución, modo de elegirla y funciones que han de encomendársele.

No sería sincero el Gobierno si dejara de consignar el propósito de hacer por todos los medios, que a la futura Asamblea vengan valores positivos, hombres independientes, a los que se les garantizará la mayor inmunidad en el ejercicio de su mandato; pero que no serán posibles las habilidades ni maniobras, ni las obstrucciones y pérdidas de tiempo, ni nada de cuanto fué lamentable característica del régimen pasado.

A esta primera Asamblea ha de encomendársele labor muy profunda en lo político y en lo econó-

mico, sin que preocupaciones basadas en el cargo de ilegalidad de origen, que no tardarán en hacerse, coarten en nada los propósitos del Gobierno ni los ánimos y atribuciones de la Asamblea para conjuntamente hacer una España nueva, tirando por la borda todo el farrago y bagaje de una legislación a cuyo amparo se han podido cometer las mayores enormidades y han vivido todas las irresponsabilidades, entronizando una tiranía legal más falaz y cruel que ninguna de las que registra la historia.

El Gobierno y la Unión Patriótica tienen la concepción de un estado de nueva estructura, fuerte, real, práctica, democrática, libre de enrevesadas filosofías y humillantes imitaciones y quieren someterla al conocimiento y aprobación de una gran Asamblea que sea representación genuina del país, para con su colaboración dar comienzo a la obra revolucionaria que demanda la salud de España, el marchar del tiempo y el desgaste de todo lo actual.

En verdadera quiebra los sistemas políticos, por nadie desconocidos, discutidos ni menos atropellados los derechos fundamentales e individuales, ninguno puede sobreponerse al de defensa del Estado, para conseguir lo cual cada nación seguirá sin inclinaciones y atenderá a sus necesidades en la elección del sistema con que ha de reorganizarse y gobernarse.

El momento es de eso: de reorganización y gobierno ó de ludi-brio y muerte. Y España, de personalidad tan robusta y bien acusada, ni quiere, ni debe, ni puede morir mientras en sus ciudadanos viva el alma de la raza.

Así, la «dictadura», al desprenderse sin imposición de nadie, sino por visión patriótica del momento político, de parte de sus poderes, continúa su evolución hacia una normalidad, que no ha de ser, precisamente, el pasado, sino la que como más perfecta se ofrezca al país, sin que de antemano se prejuzgue ni se anule la ley constitucional, eje y espíritu de la vida

pública, mientras legalmente no sea modificada.

Célula principal de la nación ha de ser el Municipio, y de él, la familia, con sus rancias virtudes y su moderno concepto ciudadano. Núcleo la provincia, y vértebra principal que dirija y riege todo el sistema, el Estado.

Pero no un Estado absorbente, centralizador, burocrático y entorpecedor, sino que estimule, inspeccione y favorezca.

Es difícil concebir un Estado moderno sin una intensa intervención ciudadana, no solo por razón de economía, sino de eficacia y de participación en la responsabilidad de la vida colectiva. El funcionamiento debe dejar de ser una tiranía directiva, para pasar a ser una técnica auxiliar.

Propónese el Gobierno en este sentido hacer una obra verdaderamente renovadora, organizando los tribunales de ciudadanos, ante los cuales puedan llevarse todas las querellas y todos los anhelos del alma popular; ante los que en juicios escritos u orales breves puedan llevarse en representación directa u otorgada los clamores del perseguido, que, avalados por la autoridad de los que los escuchan, se puedan clasificar, quedando el tribunal constituido en abogado y procurador, en nombre de la sociedad, de cuanto sea atendible y justo. El mayor baldón de un pueblo, el más peligroso germen de anarquía, es que algún ciudadano encuentre cerradas las puertas de la justicia o excesivamente abiertas, para escapar por ellas; conducido por la influencia, las de la iniquidad.

La composición social obliga al Estado a buscar la posible nivelación de las clases en el disfrute de la vida; pero sin populachería, doctrinarismo ni espíritu de desquite; con orden y razón o exigiendo a todos el rendimiento de su trabajo y el cumplimiento de sus deberes. Con espíritu cristiano y democrático, pero con disciplina.

Los conceptos de respeto a la ley (la ley la dicta quien debe y puede con arreglo a las circunstancias) a la autoridad, al derecho ajeno y a la propiedad, son fundamentales en la constitución y vida de los pueblos. El desarrollo de la cultura y de la riqueza facilitan más que nada la obra de los gobernantes.

He dicho que el municipio es célula principal de la Nación, y habrá que repetirlo al asomarse al aspecto económico de su vida.

No vale decir si están o no capacitados para ello. Si no lo estuvieran, bien fácil sería conseguirlo rápidamente, auxiliándolos el Estado con sus funcionarios.

Salvo las rentas públicas especiales, como Aduanas, loterías, monopolios u otras semejantes, la exacción de los demás tributos

debe encomendarse a los Municipios (auxiliados e intervenidos), haciéndoles participar en ellas. Los Municipios deben recaudar en nombre del Estado y para el Estado, aparte sus rentas propias, que deben ser las que tengan por su radicación, carácter local.

El Estado ha de simplificar, no sólo su instrumento tributario, sino su funcionamiento. Las líneas generales de un sistema simple y eficaz han de fundarse en la declaración ciudadana sincera y de buena fé, en la comprobación contable dictoria municipal, en la inspección cuando esté justificada, y en el rigor de la sanción cuando se pruebe el fraude o su intento.

La base impositiva debe ser normalmente el producto o provecho de las cosas, lo que impone la contabilidad en los negocios, que es de rigor exigir. Lo esencial es llegar a la mayor simplificación en los tributos directos, si es posible al único. Es también importante derogar el sistema de investigaciones y multas con participación de los que las imponen. Aun podría aceptarse la idea de participar en los beneficios de gestión por Municipios o zonas tributarias, pero sin personalizar el premio. Los contribuyentes españoles han de acostumbrarse a la idea de que España, para responder a las obligaciones que ha impuesto la necesidad de reconstruirse y ponerse en condiciones de intensa producción, necesita (aún dando de baja en el año próximo de 60 a 80 millones en Marruecos y el siguiente unos 120 a 140) un presupuesto de ingresos 3.300 millones (para también atender formalmente a su Caja de Amortización que en cien años debe recoger la mitad de la actual deuda pública) y que ellos pueden obtenerse sin aplastamiento de la riqueza nacional, si una verdadera moral ciudadana inspira la conducta tributaria de todos.

Sería imposible en un programa y desviaría la atención de lo esencial, pretender incluir al detalle todo lo que constituye el ideario de un Gobierno que tiene acreditada su actividad mental, cualquiera que sea el juicio que merezca el acierto de ella. Consignados quedan tres principios fundamentales que han de inspirar y dar carácter definido a la labor en proyecto, que tendrá que abarcar a cuanto hemos dejado de hacer por falta material de tiempo, por exigencias y apremio de los asuntos inaplazables que diariamente ofrece la vida del país desde el orden público y los conciertos comerciales, a los asuntos más complejos de la vida internacional.

Es, acaso de cuanto nos está encomendado lo que menos hemos podido atender, lo que concierne a la organización militar del país. La actividad de la guerra de Marruecos hacia poco compatibles las atenciones devoradoras de aquel Ejército con una organización peninsular eficiente y normal. Pero nos prometemos abordarla en serio, proporcionando a los cuadros de mando en todas sus categorías, incluso a los de tropa, ocasión y medio de preparación teórica y de enseñanzas prácticas, manteniendo movilizadas, a modo

de unidades-escuelas dotadas del mejor material, las indispensables a tal fin.

Aspiramos a la organización de un Ejército de tipo muy genuino español, con unidad de doctrina, de sólida disciplina y muy fraterno compañerismo y de gran espíritu militar y ciudadano. La colaboración ya iniciada de personal militar en la vida civil será ampliada pues en esta época de reconstitución y resurgimiento, el país no puede desperdiciar el tesoro de cultura, honor y laboriosidad que representan tantos hombres educados en austeros principios de trabajo y patriotismo. En los Ejércitos del porvenir, aun en los más profesionales, en los largos períodos de paz, que han de ser el justo ideal de los pueblos, los cuadros serán colaboradores en la vida civil de las naciones.

Este es cuanto puedo y creo deber decir a los españoles de ambos sexos y de todas las ideas, profesiones y actividades, a los tres años de haber reclamado con el apoyo del Ejército y la Marina, bien pronto fortalecido por el del pueblo, el Gobierno de mi país. No me remuerde la conciencia de haber perdido para su servicio un solo minuto utilizable; no me amarga la visión de haberlo humillado o comprometido para con el extranjero, ni la de haber agravado ninguno de los males que padecía. Para mí, estos tres años son un honor que me redime ante mi propia conciencia de flaquezas y pecados de una vida en ocasiones ociosa en un ambiente de vicio, del que también he hecho lo posible por purificar a España. No hablo de honradez, porque ella es elemental deber que muchos cumplieron antes y han cumplido a la par que yo. He predicado con el ejemplo el destierro de la influencia, no admitiendo ni haciendo recomendaciones lo que ha enfriado muchas amistades.

En todos los momentos solemnes de mi vida he puesto mi fe en Dios, y como tengo por tal éste en que me dirijo de nuevo al país dándole cuenta de tres años de su gobernanación, en Él vuelvo a poner mi confianza y hágase lo que sea su voluntad para el bien de España.

Miguel Primo de Rivera

5 de Septiembre, 1926.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Por Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, ratificado por el Decreto-ley de 11 de Mayo del año en curso, se determinó que, entre los productos sometidos al análisis, valoración y contraste del Instituto Técnico de Comprobación, figurasen los sustitutos de la lactancia materna en consideración a que la vigilancia escrupulosa de estos preparados representa una salvaguardia importantísima para evitar, o al menos atenuar, las enfermedades que, cuando no reúnen aquí-

los las debidas condiciones, producen en la infancia.

Uno de los preparados de muy frecuente uso en nuestro país para la sustitución de la leche materna, es la leche condensada, en cuyos prospectos y anuncios se detalla y especifica las cantidades que deben adicionarse al agua, según la edad del lactante; pero la leche condensada reemplaza, también, a la leche fresca, por cuya causa las Juntas de Abastos la consideran como artículo de primera necesidad.

En los Reales decretos de referencia, y con miras al sostenimiento del Instituto Técnico de Comprobación, se autorizó a este Departamento para crear un distintivo de valor comprendido entre 5 y 15 céntimos con relación al precio de la venta de los productos sometidos a la vigilancia al Instituto de Comprobación.

De aplicarse esta norma a la leche condensada, resultaría injustamente gravada la parte considerable destinada a usos domésticos; y siendo, de otra parte, difícil averiguar los ejemplares que se destinan a una u otra de las aplicaciones dichas, a título de compensación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las leches condensadas, tanto nacionales como extranjeras, ostenten en cada ejemplar, a partir del día 15 del próximo Septiembre, un sello equivalente a cuarto de céntimo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 14 de Agosto)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: En vista del considerable número de instancias recibidas en este Ministerio de individuos que por diferentes causas no han podido acogerse dentro del plazo reglamentario a los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas, solicitando se conceda una prórroga para poderlo verificar, y considerando muy atendibles las razones expuestas por los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda un plazo, que terminará el día 15 de Septiembre próximo, para que puedan ingresar en las Delegaciones de Hacienda el importe del primer plazo de la cuota militar los individuos pertenecientes al reemplazo del año actual y agregados al mismo; autorizándose asimismo para ingresar el segundo y tercer plazo de dicha cuota hasta la fecha indicada a los de reemplazos anteriores que no lo hubieren verificado en la fecha marcada en los Reglamentos de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. mu-

ochos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor....

(Gaceta del 15 de Agosto)

Gobierno Civil de la provincia

Junta provincial de Abastos

El Ilmo. Sr. Director General de Abastos en circular de fecha 30 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Las frutas, hortalizas y toda clase de productos de la huerta, cuyo consumo es tan agradable como higiénico, están alcanzando precios para el consumidor que no son asequibles para la generalidad de la población.

Se da esta circunstancia precisamente en la época del año de su mayor producción, al mismo tiempo que los productos obtienen a veces por sus cosechas, precios que apenas son remuneradores de su trabajo personal. La causa del hecho, es debida al excesivo número de intermediarios, a sus confabulaciones y especulaciones, con las cuales han conseguido tener el monopolio de abastecimiento.

En beneficio de consumidores y productores, las Juntas provinciales de Abastos están obligadas a estudiar como se realiza el aprovisionamiento de estos artículos, debiendo buscar soluciones, que por suprimir intermediarios o monopolios, se obtenga una baja en los precios, y sobre todo deben intervenir poniendo rápido y radical remedio a los precios abusivos, adoptando al mismo tiempo las medidas conducentes a asegurar el normal abasto de los referidos artículos.

En su virtud, esa Junta provincial debe solicitar de los Ayuntamientos de los puntos de producción de frutas y hortalizas, que abastezcan ese mercado, notas de precios de los mismos al por mayor, para venir en conocimiento del precio a que deben venderse al detall, señalando previamente una ganancia prudencial para cada una de dichas mercancías; sin que ello represente ni tenga el carácter de tasa de aquéllas, ya que estos precios son de posible variación en ciertos lapsos de tiempo, por las oscilaciones que cabe tengan los artículos en los puntos de producción.

Otro dato muy importante que necesita conocer esta Dirección, es la cantidad de estos frutos que las provincias o comarcas productoras destinan a la exportación para abastecimiento de mercados de otras, para que los organismos de abastos de éstas puedan hacer el estudio correspondiente a fin de establecer, en caso necesario, el abasto directo de las mismas.

Si para alcanzar el fin que se persigue, esa Junta entendiera que convenia modificar sistemas o costumbres comerciales que puedan ser obstáculo para ello, puede organizar el abasto directo por los productores, facilitando a estos los medios de acercarse al consumidor, rogando ayuda de los Mu-

nicipios para solucionar el difícil problema de distribución creando mercados provisionales en solares o locales adecuados, ventas ambulantes o cualquier otro medio que dentro de las modalidades de las respectivas localidades, haga llegar el artículo a precios asequibles al consumidor.

Si con acuerdos o confabulaciones, los abastecedores e intermediarios habituales que han encajado este artículo en la forma ya expresada, se tratara de dificultar el aprovisionamiento o de entorpecer por cualquier otro medio la acción de las Juntas, por esa, de su digna presidencia, se aplicará la máxima sanción establecida para estos casos en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Por lo avanzado de la época, encarezco de V. E. la mayor rapidez en la acción e información que se interesa, y de la presente dará conocimiento V. E. a los Alcaldes por medio de la correspondiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, señalándoles plazo breve para la realización de dicha información, sirviéndose dar conocimiento a esta Dirección General de Abastos, en un estado resumen, en el término de diez días.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, quienes en el plazo de diez días, a contar de la publicación en este BOLETIN OFICIAL, remitirán a esta Junta provincial de Abastos la información referente a precios al por mayor de frutas y hortalizas, cantidades que se exporten y puntos a donde se hace y forma del aprovisionamiento en la respectiva localidad, todo según en la precedente circular se inserta, a fin de que por esta Junta pueda cumplimentarse lo que a ella le incumbe.

Del celo de los Alcaldes espero la mayor fidelidad y exactitud en cuanto se ordena

Oviedo, 4 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente para ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa «Viruela», en los términos municipales de las parroquias de Parajas y Besullo, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresa epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitios en que radican los animales enfermos: Pueblos de Trones, Irrodo y Parada.

Zona infecta: Los términos municipales de los predichos pueblos.

Zona sospechosa: Los términos

municipales de las parroquias de Parajas y Besullo.

Medidas sanitarias adoptadas: Aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos.

Prohibición de ferias y mercados que tengan lugar en los pueblos de las parroquias predichas, colocación en todos los caminos y veredas de los pueblos en que radica la enfermedad de letreros con caracteres grandes que digan: «Terrenos ocupados por ganados enfermos»

Destruir los cadáveres por medio de la cremación.

La rigurosa observancia de lo previsto en el capítulo IX, artículo 74 y siguiente del ya citado Reglamento referentes al transporte y circulación de ganados.

Oviedo, 30 de Agosto de 1926.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 2.703

Administración de Rentas públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Timbre del Estado.—Circular.

El Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia ha acordado con fecha de hoy, que por D. Manuel G. Cidron, Inspector técnico del Timbre, se giré una visita de Inspección por dicho tributo a los pueblos de los partidos de Cangas de Tineo y Tineo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de Agosto de 1926.—
El Administrador de Rentas públicas, P. S., Federico Anel.

R. al núm. 2.658

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

Don José María Fernández Ladreda y Menéndez-Valdés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo

Hago saber: Que la Comisión permanente municipal, en sesión del 19 de Agosto de 1926, acordó sacar a concurso las obras de construcción de una alcantarilla para saneamiento de la calle de Martínez Vigil.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, por si alguien tuviese que alegar en el término de cinco días alguna reclamación en contra del mencionado acuerdo, bien entendido que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Oviedo, 2 de Septiembre de 1926.—
El Alcalde, José María F. Ladreda.

R. al núm. 2.718

Alcaldía de Avilés

Anuncio

Develto, una vez aprobado por la Diputación provincial, el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año de 1926, queda expuesto al público en las oficinas de Secretaría por término de ocho días, en cuyo plazo podrá ser examinado por los individuos en el mismo comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Avilés, 23 de Agosto de 1926.—
El Alcalde, Valentin Alonso García.

R. al núm. 2.618

Alcaldía de Aller

Aprobado por la Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio, se anuncia al público para oír reclamaciones por espacio de 10 días.

Aller, 25 de Agosto de 1926.—
El Alcalde, Santiago Ron.

R. al núm. 2.664

Alcaldía de Luarca

Se halla expuesto al público por término de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente de transferencia de crédito en el actual presupuesto prorrogado de 1925-26.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Luarca, 2 de Septiembre de 1926.—
El Alcalde, José Rodríguez.

R. al núm. 2.720

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1927, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Luarca, a 31 de Agosto de 1926.—
El Alcalde, José Rodríguez Guardado.

R. al núm. 2.716

Alcaldía de San Martín

del Rey Aurillo

ANUNCIOS

Esta Comisión permanente, en sesión del día 25 del actual, acordó contratar por subasta las obras de construcción de un puente de paso en la carretera de La Oscura a La Llave, sobre el F. C. de Langreo.

Lo que se hace público por espacio de seis días a los efectos de reclamaciones; advirtiéndose que no será atendida ninguna pasada dicho plazo.

El proyecto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

San Martín del Rey Aurelio, 28 de Agosto de 1926.—El Alcalde en funciones, Benjamín Zapico.

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25 del actual, acordó dejar sin efecto el proyecto que se había aprobado para la construcción de un lavadero público en Sotroñido, adoptando en su lugar el que sirvió de base para el construido en el Entrego, incluso con los aumentos de obra introducidos en el mismo.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se acordó adquirir por concurso los terrenos necesarios para el emplazamiento del lavadero de referencia.

Lo que se hace público por espacio de ocho días a los efectos de reclamaciones y observaciones que estimen convenientes sobre los anteriores acuerdos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se dará por desestimada cualquier reclamación que se formule.

San Martín del Rey Aurelio, 28 de Agosto de 1926.—El Alcalde en funciones, Benjamín Zapico.

Esta Comisión permanente, en sesión del día 25 del actual, acordó aprobar una propuesta de suplemento de crédito por la cantidad de dos mil quinientas cuarenta pesetas y treinta y seis céntimos para el pago de las obras del lavadero del Entrego.

Lo que se hace público por espacio de 15 días, a los efectos de reclamaciones contra el expediente que se instruye al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

San Martín del Rey Aurelio, 28 de Agosto de 1926. El Alcalde en funciones, Benjamín Zapico.

R. al núm. 2.690

Alcaldía de Cangas de Tineo

ANUNCIO

Durante el plazo de quince días se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial y de comercio formada para el corriente año.

Lo que se hace público al objeto de que los que se crean perjudicados puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo señalado.

Cangas de Tineo, 17 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Profrío Ordás.

R. al núm. 2.574

Alcaldía de Grad

EDICTO

No habiendo concurrido licitadores a la subasta para la venta

de varios árboles sitos en el campo de San Antonio de esta villa, la cual debió tener lugar el día 10 del actual, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 16 de Julio último; por acuerdo de la Comisión municipal permanente del día 14 del corriente se celebrará una nueva subasta reduciendo el tipo a ochocientas pesetas pesetas, cuyo acto tendrá lugar en estas Consistoriales el día 28 de Septiembre próximo, a las once horas, con arreglo a las mismas condiciones.

Grado, 25 de Agosto de 1926.—E. Patallo.

R. al núm. 2.667

Alcaldía de Las Regueras

Mes de Agosto de 1926

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Obligaciones generales.	297	16
Representación municipal.	"	"
Vigilancia y seguridad.	"	"
Policía urbana y rural.	"	"
Recaudación.	83	33
Personal y material de Oficinas.	691	66
Salubridad ó higiene.	275	"
Beneficencia.	368	16
Asistencia social.	"	"
Instrucción pública.	23	33
Obras públicas.	562	"
Montes.	"	"
Fomento de los intereses comunales.	"	"
Mancomunidades.	"	"
Entidades menores.	"	"
Agrupación forzosa del Municipio.	"	"
Imprevistos.	41	33
Resultas.	"	"
Total.	2.341	97

En Las Regueras, a 13 de Agosto de 1926.—El Interventor, G. González.—Visto bueno, El Alcalde accidental, José Tamargo.

R. al núm. 2.555

Alcaldía de Salas

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el término de diez días, se halla expuesta al público la matrícula industrial de este término para el ejercicio de 1926-27, a los efectos de reclamación.

Salas, 24 de Agosto de 1926.—El Alcalde.

R. al núm. 2.665

Alcaldía de Castropol

Formada la matrícula industrial y de comercio de este Ayunta-

miento, para el ejercicio de 1926 a 1927, se halla expuesta al público en esta Secretaría, por el término de diez días hábiles, durante los cuales podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Castropol, 27 de Agosto de 1926.—El Alcalde en funciones, J. Castro Valdés.

R. al núm. 2.687

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por don Rafael J. de Labra y otros, contra la Administración, sobre revocación de una providencia del señor Delegado de Hacienda, dicho Tribunal dictó la siguiente providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese al Sr. Delegado de Hacienda el expediente gubernativo, y hágase pública la interposición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración. Oviedo, diecisiete de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Hay una firma.—Ante mí, Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en Oviedo, a dieciocho de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.644

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que el Procurador D. Celso Gómez, a nombre de don Francisco Lopez Fernández, acudió ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, interponiendo el oportuno recurso sobre la revocación de un acuerdo del Ayuntamiento de Illano, por el cual se le destituye del cargo de Secretario del mismo, en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico, libro la presente en Oviedo, a veintiseis de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.652

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LLANA, José y Manuel, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en Campo de los Reyes; comparecerán en el término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. Meana, con el fin de prestar declaración en causa seguida en el mismo, por disparo de arma de fuego.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TRESGUERRERES, Vicente, de 17 años edad, soltero, minero, natural de Ablaña, y domiciliado últimamente en Villabazal de Turón, provincia de Oviedo, procesado por hurto de 50 pesetas; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

2.632

Esc. Tip. del Hospicio provincial.